



*Acuerdo aprobado por
el Consejo Universitario en sesión N.º 6149, extraordinaria
y ratificado en la sesión N.º 6153, ordinaria
del 19 de diciembre de 2017*

ARTÍCULO ÚNICO

El Consejo Universitario conoce el dictamen de la Comisión Especial referente al informe de la Contraloría Universitaria (OCU-R-111-2016), en torno al nombramiento de la hija del señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, en el puesto de psicóloga en el Centro Infantil Laboratorio (CIL) (CE-DIC-17-008).

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1) Al haber determinado el Consejo Universitario que no existe procedimiento para analizar disciplinariamente la actuación del señor rector, y que en este momento existe una denuncia tramitada ante el Ministerio Público, expediente penal N.º 16-013340-042-PE, es necesario un análisis de pronunciamiento de orden político institucional. Dicho pronunciamiento es independiente y sin perjuicio de lo que se resuelva en sede penal.
- 2) Este Consejo Universitario, en la sesión N.º 6135, artículo 1, del 6 de noviembre de 2017, conformó una comisión especial para analizar el informe OCU-R-111-2016, emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria. Dicha Comisión, a fin de dar cumplimiento al encargo, definió como objetivo general: Analizar si los hechos, relatados en la parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, OCU-R-111-2016, específicamente, las actuaciones del señor rector en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de “Servicios Especiales” de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología, en el Centro Infantil Laboratorio (CIL), pudieran ser calificados como causas graves a las que se refiere el artículo 15, inciso b), del *Estatuto Orgánico*. Asimismo, definió como





objetivos específicos: a) Analizar los procesos institucionales referidos en el informe OCU-R-111-2016, relacionados con la aprobación del apoyo presupuestario de la partida de “Servicios Especiales” de la Rectoría, para la plaza de profesional B en Psicología, del Centro Infantil Laboratorio, particularmente las instancias relacionadas y su rol e incidencia en el nombramiento de la señora Elena Jensen Villalobos, y b) Examinar el informe referido, así como toda la documentación derivada de este análisis, teniendo a la vista las manifestaciones del señor rector en audiencia conferida al efecto.

3) A fin de dar cumplimiento a los objetivos indicados, y con el ánimo de lograr un adecuado entendimiento, la Comisión Especial, desde su conformación, determinó necesario realizar una consulta jurídica sobre los aspectos medulares como el carácter de la Comisión, el alcance de su dictamen, procedimiento por seguir, grado de confidencialidad y naturaleza de la audiencia que se confirió al señor rector. Por lo anterior, la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1179-2017, señaló, entre otros puntos, lo siguiente:

- Que las comisiones conformadas por el Consejo Universitario para facilitar el cumplimiento de sus funciones, tanto el informe que estas rindan como el acuerdo que al efecto adopte el Órgano Colegiado, tienen naturaleza político-académica, y debido a que el Consejo Universitario carece de atribuciones disciplinarias, las comisiones que integre tampoco podrán funcionar como instancias decisorias ni instructoras de procedimientos disciplinarios.
- En cuanto a la comparecencia del señor rector, la Oficina Jurídica indicó que la Comisión Especial debe cumplir la labor encomendada con diligencia y celeridad, procurando, ante todo, rendir un informe que le permita al plenario arribar a una conclusión satisfactoria. Es imperativo que el informe de la Comisión Especial constituya un insumo efectivo para que el Consejo verifique el cumplimiento de los presupuestos normativos del artículo 15, inciso b) del *Estatuto*, o bien para que concluya que dichos presupuestos no se dieron en la especie, para lo cual esta Comisión cuenta con amplias facultades para solicitar información, requerir asesoramiento técnico o especializado y convocar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.





- En cuanto al alcance del dictamen que emita esta Comisión, según señala la Oficina Jurídica, esta debe rendir un informe fundamentado ante el plenario, pero no puede, por sí sola, adoptar decisión alguna en esta materia. Así, la Comisión Especial está compelida a dar cumplimiento a lo solicitado por el Consejo, pero no puede sustituir a este órgano en la decisión que adopte al respecto. El propósito del dictamen que rinda la Comisión Especial, como su nombre lo indica, es proporcionar la opinión o juicio que sus miembros emitan sobre la materia encomendada, de manera que contribuya a las conclusiones a las que arribe el plenario, sin que dicha opinión tenga carácter vinculante para el Consejo Universitario ni para ningún otro órgano de la Universidad de Costa Rica.
 - Sobre la naturaleza de la audiencia al señor rector (pública o privada), por regla general, las sesiones de órganos colegiados universitarios son privadas, y a ellas pueden asistir únicamente quienes ostenten la condición de miembros, así como el personal de apoyo que colabore con la elaboración del acta. La presencia de terceras personas en la deliberación y votación que tenga lugar en la sesión de un órgano colegiado, puede incluso provocar la nulidad absoluta de lo que se haya acordado, y por ello solo pueden estar presentes los miembros del órgano, quienes hayan sido formalmente invitados y quienes sean funcionarios administrativos de apoyo autorizados por la Comisión. Estas reglas se hacen extensivas a las sesiones del Consejo Universitario y de cualquier comisión especial que integre, y las comparecencias que efectúe esta última tienen carácter privado, de forma que únicamente podrán asistir las personas que hayan sido previamente convocadas.
- 4) Los procesos institucionales utilizados en el presente caso fueron los siguientes: 1) Proceso institucional de regularización de la partida de “Servicios Especiales”, 2) Proceso de aprobación presupuestaria para cubrir la necesidad de recurso humano en el CIL, y 3) Proceso institucional de nombramiento de funcionarios administrativos.

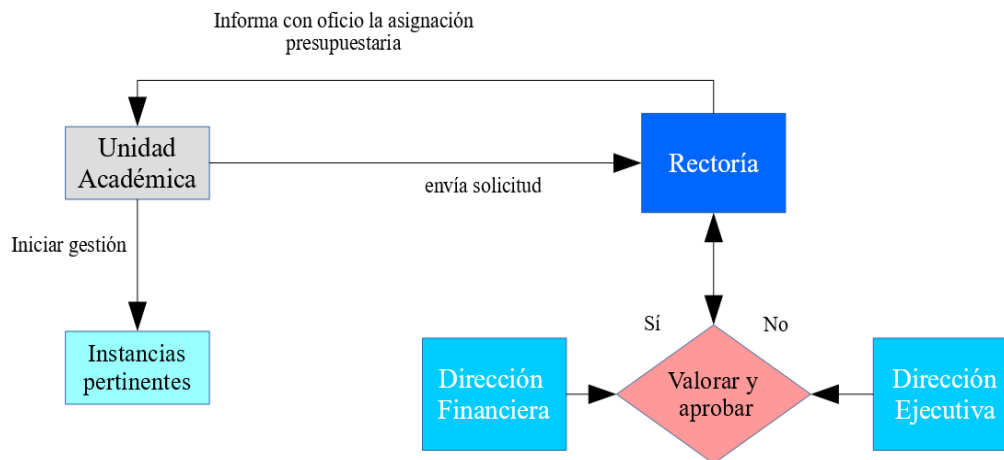
En cuanto al proceso institucional de regulación de la partida de “Servicios Especiales”, es importante señalar que la administración de la partida de “Servicios Especiales” fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4052, artículo 3, del 24 de agosto del año 1994. La partida 12-10 “Servicios Especiales” fue creada para atender





nombramientos temporales de personal docente y administrativo y es administrada por varias unidades, pero, mayoritariamente, por la Rectoría y la Vicerrectoría de Docencia. No obstante, en la administración del rector, Dr. Henning Jensen, se tomó la decisión de crear un procedimiento para regularizar esta partida debido a una serie de situaciones que comprometían las mejores prácticas en la gestión administrativa. De conformidad con el procedimiento indicado, la Rectoría, de acuerdo con sus posibilidades institucionales, analiza la solicitud de necesidad originada en una unidad académica o administrativa, valora la razonabilidad de las justificaciones hechas por las instancias previas, y en caso de aprobación, informa, mediante oficio, a la unidad solicitante sobre la “asignación presupuestaria” para que realice los procesos de contratación, que incluyen la etapa de selección y reclutamiento para que la dirección de estas proceda con el nombramiento respectivo a través del sistema, ingresando la carta de aprobación presupuestaria. Véase siguiente figura.

Gestión de la Partida “Servicios Especiales” del Presupuesto 881, Unidades de Apoyo Académico



En relación con el proceso de aprobación presupuestaria para cubrir la necesidad de recurso humano en el CIL, la Comisión Especial logró determinar que el proceso de formulación y aprobación presupuestaria para cubrir necesidades de recurso humano, sirvió como marco referencial para poder analizar el contenido del informe OCU-R-111-





2016, así como los insumos brindados por la Rectoría y la Oficina de Contraloría Universitaria.

Ahora bien, en términos generales en la Institución, el proceso de aprobación presupuestaria se inicia con la elaboración de un Plan Anual Operativo, formulación del requerimiento presupuestario, luego el respectivo análisis por parte órganos técnicos y las autoridades superiores. En todo proceso de planeamiento presupuestario en una entidad pública, su ciclo está constituido por varias etapas o momentos que no deben considerarse aislados, pues constituyen un proceso continuo e interrelacionado (véanse figuras del dictamen de la Comisión Especial N.ºs 3, 4, 5, 6, 7 y 8).

En cuanto al proceso institucional de nombramiento de funcionarios administrativos, este Consejo es del criterio de que el nombramiento de la Licda. Elena Jensen Villalobos como funcionaria administrativa siguió todos los procedimientos institucionales tal como lo refiere la Comisión Especial, la Oficina de Contraloría Universitaria y la manifestaciones del señor rector ante la Oficina de Contraloría Universitaria y ante la Comisión Especial.

- 5) Del análisis hecho por la Comisión Especial, la actuación del señor rector, Dr. Henning Jensen, en el proceso de aprobación presupuestaria para cubrir la necesidades del Centro Infantil Laboratorio, se circunscribe a un rol instrumental de aprobación presupuestaria, como un eslabón de toda una cadena de instancias que intervienen en dicho proceso, y siguiendo lo establecido en el proceso de regularización de la partida de “Servicios Especiales”, gestionada bajo competencia.**
- 6) Según el informe de la Comisión Especial, la revocatoria del mandato, únicamente procede cuando se haya determinado, con claridad, la existencia de causa grave. Dicha categoría es un concepto jurídico indeterminado, pero determinable en cada caso específico, y su aplicación debe ser como última opción. Caso contrario, cuando, producto de la ponderación de elementos atenuantes y agravantes, y aplicando principios de razonabilidad y proporcionalidad, se logre determinar que la actuación del funcionario público era razonablemente aceptable, resulta irracional, desproporcional y arbitrario someter un caso al proceso de revocatoria de mandato.**





- 7) **En el caso concreto, la revocatoria de mandato del señor rector resultaría desproporcionada e improcedente si se considera que sus actuaciones se realizaron dentro del marco jurídico predispuesto en los procedimientos de aprobación presupuestaria, los cuales, según su naturaleza, demandaban el cumplimiento de un deber ineludible atinente al cargo de rector.**
- 8) **En el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-111-2016) se mencionan una serie de oficios (R-796-2013, R-304-2014, R-7783-2014 y R-7623-2015), los cuales refieren a actuaciones de la Rectoría, y que, según concluyó la Comisión Especial, fueron analizados de forma aislada y no integralmente, lo que indujo a no ver las interdependencias de los diversos procesos institucionales con sus diferentes actores.**
- 9) **Al originarse la necesidad universitaria en el CIL, al cumplirse con los procedimientos institucionales de gestión de la partida de "Servicios Especiales" y del proceso de selección y nombramiento. Al determinarse que la actuación del señor rector fue en un rol de instrumentación presupuestaria, en un proceso donde intervinieron varias instancias universitarias como puntos de control y filtro, siendo que el nombramiento de la funcionaria Elena Jensen Villalobos fue realizado directamente por la Dirección del CIL, este Consejo Universitario considera que no se configuró la causa grave, que es el presupuesto estatutario para convocar la Asamblea Plebiscitaria para que decida si revoca o no el nombramiento.**

ACUERDA:

- 1) **Dar por recibido el informe de la Comisión Especial, integrada por tres miembros del Consejo Universitario, quienes son: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, quien la presidió; Lic. Warner Cascante Salas y M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, la cual analizó el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016 y toda documentación pertinente, específicamente en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de "Servicios Especiales" de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología, donde se nombró a la señora Elena Jensen Villalobos, en el Centro Infantil Laboratorio, y tomó como insumo adicional para su análisis una**





audiencia al señor rector a quien se le atribuye la presunta conducta irregular.

- 2) Declarar que los hechos y actuaciones del señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, relatados en esa parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, una vez analizados de forma integral en los procesos institucionales y su rol contrastado con la documentación del expediente y testimonio, no configuran causa grave que hiciera perjudicial su permanencia en el cargo como rector de la Universidad de Costa Rica, según lo indica el artículo 15, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.**

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitarios

RCM/ygg

